



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340170541



16-02-2022

BOGOTÁ, D.C

Señora:

**ANGELINA ALVEAR FLOREZ**

[angiealvear@hotmail.com](mailto:angiealvear@hotmail.com)

Carrera 71 No. 94-23

Apartamento 316, Torre 4, Altos del Parque

Bogotá.

Asunto: Tránsito: Tarifa de Parqueaderos.

Respetada señora:

En atención a su comunicación allegada a este Ministerio con radicado No. 20222303131022 del 21 enero de 2022, mediante el cual consulta aspectos relacionados con la tarifa de parqueaderos, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

### PETICIÓN

*"(...) mi pregunta siempre ha sido: Si el alcalde competente no ha reglamentado las tarifas de los parqueaderos, que tarifa puedo cobrar en mi negocio? Desde hace más de 5 años no incremento mi tarifa de la hora de parqueo porque el alcalde no ha reglamentado las tarifas, entonces bajo que norma puedo ajustar la tarifa y/o bajo que fórmula permitida por la ley Nacional?"*

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En cuanto a la fijación de precios y tarifas para garajes o aparcaderos el Decreto de Ley 1855 de 1971 *"por el cual se dictan disposiciones sobre el control de precios "*, establece:

*"Artículo 1° Para los efectos del presente Decreto, se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.*

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340170541



16-02-2022

**Artículo 2°** Los Alcaldes reglamentarán el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalarán en que zonas pueden operar y fijarán los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales.

De acuerdo a lo anterior y frente a su petición, reiteramos lo conceptuado en el radicado en 20213032396902 del 13 de diciembre de 2021, así las cosas, debe realizar la respectiva solicitud al señor Alcalde Municipal en la jurisdicción donde se encuentre ubicado el parqueadero, lo anterior, en virtud del artículo 2 del Decreto 1855 de 1971, el cual indica que, son los alcaldes los competentes para reglamentar el funcionamiento de los garajes o parqueaderos, las zonas donde pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios teniendo en cuenta la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales.

Finalmente, cabe señalar que en virtud del artículo 1° del Decreto 87 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en los modos de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, por lo tanto, esta cartera ministerial no es la autoridad competente para pronunciarse frente a fijación y aumento de tarifas de parqueaderos.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de la petición, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente,

**MARIA DEL PILAR URIBE PONTON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alfonso Sánchez Silva - Abogado Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Andrea Beatriz Rozo Muñoz - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340170541



16-02-2022

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)